

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-20/2023.**

En la ciudad de Sevilla, a 19 de junio de 2023.

Reunida la **SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

**VISTO** el expediente incoado con el número S-20/2023, seguido como consecuencia del Acta-denuncia/Inspección y petición de inicio de procedimiento n.º 2023-001333-0000337, suscrita por Agentes de la Guardia Civil del Puesto de ■■■■, de la Comandancia de ■■■■, por supuesta infracción a la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, se consignan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha de 14 de febrero de 2023, el acta anteriormente mencionada tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número S-20/2023.

**SEGUNDO:** En la citada acta-denuncia, se describieron los siguientes **HECHOS**, ocurridos el día 5 de febrero de 2023:

*"Con motivo del encuentro de fútbol categoría cadetes en el estadio ■■■■ el domingo 5 de febrero de 2023 a las 12.00 horas entre el ■■■■ y el Sporting de ■■■■, durante la segunda parte del encuentro al remontar el partido el ■■■■ y pasar de ir perdiendo 0-1 a ganar 2-1, se observa como un espectador de la grada donde se encuentran los espectadores del equipo visitante se baja de la grada hacia el terreno de juego y va recorriendo toda la banda fuera del terreno de juego pero por dentro del césped zona delante de los banquillos pasando por la línea detrás del banderín de la línea de córner y recorriendo todo el fondo sur del campo zona de césped pasando detrás de la portería fondo sur y situándose detrás del córner increpando y vociferando contra el juez de línea los siguientes insultos cabrón hijo de puta, no sabes arbitrar, eres un vendido, te vas a enterar cuando te coja fuera del campo, insultando e increpando a los espectadores del ■■■■ sois unos hijos de puta, sois unos putos mierdas, y mientras insultaba y amenazaba al juez de línea y a los espectadores no paraba de hacer aspavientos con los brazos. Al percatarse que los Agentes le estaban siguiendo para identificarlo salió corriendo y volvió a la grada retrocediendo y*





*volviendo por el fondo sur pasando detrás de la portería fondo sur, banderín de córner y toda la banda lateral pasando por delante de ambos banquillos, subiendo a la grada, siendo identificado por los Agentes en la grada como ██████ y expulsado del campo por sus actos y comportamiento, siendo informado verbalmente en ese mismo momento que se le propondría para sanción a la Ley del Deporte de Andalucía.”*

**TERCERO:** Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha 23 de febrero de 2023 se acordó la apertura de un periodo de Actuaciones Previas, solicitando que por parte de los Agentes denunciadores se procediera a la ratificación de la denuncia.

**CUARTO:** Con fecha de 13 de abril de 2023, tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, oficina de la Comandancia de la Guardia Civil de ██████, remitiendo informe de los agentes denunciadores por el que se afirman y ratifican en los términos de la denuncia formulada en su día.

**QUINTO:** Con fecha 20 de abril de 2023, esta Sección Sancionadora acordó iniciar procedimiento sancionador a D. ██████, por considerar que los hechos descritos podrían ser constitutivos de infracción tipificada y calificada como grave por el artículo 117, apartado a), en relación con lo dispuesto en el artículo 116, apartado b), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa de 1.500 euros. Todo ello en los términos, requisitos y condiciones referidos y sin perjuicio de lo que resultase en el procedimiento sancionador

Dicho acuerdo fue notificado al interesado con fecha de 25 de abril de 2023, informándole de su derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEXTO:** Con fecha de 15 de junio de 2023, se levantó diligencia por la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en la que se hizo constar que, cumplido el plazo de alegaciones y audiencia al denunciado, no se ha recibido escrito alguno de don ██████ evacuando el trámite conferido.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** La competencia para la resolución de este procedimiento sancionador viene atribuida a esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que



se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales pertinentes.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1,f), del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, anteriormente citado, en relación con el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y como se indicó expresamente al interesado en el propio acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, éste se considera propuesta de resolución ya que contenía un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada y no se han efectuado alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de dicho acuerdo.

**CUARTO:** En cuanto a los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, establece el artículo 77.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que *“podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil”*.

En este sentido, el acta-denuncia de los agentes de la Guardia Civil y su ratificación, gozan de presunción de veracidad en vía administrativa, al proceder de agentes de la autoridad, debiendo citarse que conforme al artículo 77.5 de la misma Ley 39/2015 de 1 de octubre, *“los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”*.

**QUINTO:** En el presente expediente y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se consideran probados los hechos descritos en el acta de denuncia anteriormente referida, los cuales se detallan en el antecedente de hecho segundo de esta resolución. Tales hechos son constitutivos de infracción tipificada y calificada por el artículo 117, apartado a), en relación con lo dispuesto en el artículo 116, apartado b), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, conforme al cual se considera infracción **GRAVE**:

*"Artículo 117. Son infracciones graves:*

*a) Las conductas descritas en las letras a), b), c) y f) del número anterior cuando no concurren las circunstancias de grave riesgo o daños, importante perjuicio o especial trascendencia en el grado*



establecido."

Siendo la conducta descrita en el artículo 116. b) de la citada Ley:

*"b) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de espectáculos deportivos que permita que se produzcan comportamientos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes, bien por parte del público o entre el público y los participantes en el acontecimiento deportivo y la organización, o que se produzca la participación activa, incentivación y promoción de la realización de actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes de especial trascendencia en ambos casos."*

**SEXTO:** De los hechos indicados en el apartado anterior, y según se refleja en acta-denuncia, resulta **RESPONSABLE** don █████, con domicilio en █████.

**SÉPTIMO:** Tratándose de una infracción grave, el artículo 119.3 de la mencionada Ley 5/2016 dispone que podrá ser sancionada con multa de 601 a 5.001 euros, pudiéndose imponer, además, alguna o algunas de las enumeradas en ese precepto como accesorias.

Procurando la debida proporcionalidad entre la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción y la sanción a aplicar, y de conformidad con el artículo 5.1 a) y b) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, deben tomarse en consideración las circunstancias concurrentes reflejadas en la denuncia y la ratificación. Singularmente debe valorarse la persistencia en la realización de los hechos infractores y que los hechos ocurrieron ante menores de edad, como se hace constar en la referida Acta-denuncia.

Por las circunstancias indicadas, se estima que corresponde a la presunta infracción grave indicada una multa, dentro de la mitad inferior de la fijada en la Ley, por importe de 1.500 €.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía,

**RESUELVE**



Imponer a D. ■■■■, una sanción de **multa de 1.500 euros**, por la comisión de una infracción grave del artículo 117, apartado a), en relación con lo dispuesto en el artículo 116, apartado b) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La sanción será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa. Trascurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución sin haber interpuesto el recurso, la sanción será exigible iniciándose el periodo voluntario de ingreso, que deberá realizarse en los siguientes plazos:

- Si la ejecutividad se produce entre los días 1 y 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mes posterior; o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la ejecutividad se produce entre los días 16 y último del mes en curso, hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si finalizado dicho plazo no se hubiera verificado el pago, se procederá a su exacción mediante procedimiento de apremio.

Dicho ingreso se efectuará a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, en la cuenta restringida de recaudación de tributos y demás derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el documento de ingreso u orden de transferencia deberá hacerse constar que la causa del ingreso es el abono de la sanción recaída en el expediente S-20/2023 y se comunicará a este órgano, remitiéndose copia de dicho documento de ingreso.

Para facilitar el pago de la cantidad a ingresar, se adjunta con la notificación de la presente resolución el modelo 048 de liquidación, debidamente cumplimentado, cuya "Carta de Pago" deberá ser



remitida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía una vez realizado el ingreso en cualquier entidad colaboradora.

**NOTIFÍQUESE** la presente a D. [REDACTED].

**PUBLÍQUESE**, conforme al artículo 100 del DSLDA la presente resolución en la sede electrónica del Tribunal previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tenga constancia de su notificación a las personas interesadas.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**